



Número 42

Miércoles 21 de Febrero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 14

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Marzo de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

611

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 15

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Villar de Plasencia, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Marzo de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

612

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

El Excmo. Sr. Comisario General en escrito de fecha 30 de Enero pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:

TRANSPORTE DE ACEITE

En virtud de lo dispuesto en la Circular núm. 761, reguladora de la campaña aceitera 1950-51 y 52 se dará cumplimiento a las siguientes normas:

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 56 de la referida Circular, el servicio deberá desarrollarse de forma que se cumplan análogos requisitos y obligaciones que han regido

para la campaña 1949-50 y que ponderarán a la idea de no sobrepasar para movilizaciones idénticas, los gastos alcanzados en la misma salvo modificaciones oficiales de gastos y tarifas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», Provincia o Municipio, de no admitir mermas superiores a las producidas en dicha campaña 1949-50, de exigir las garantías precisas para asegurar la devolución del bidonaje vacío y garantizar el cumplimiento del servicio en las condiciones en que éste haya sido acordado en cada caso.

Las Delegaciones Provinciales, atendiendo a las circunstancias del Abastecimiento de su provincia y tratando de lograr una regularidad en los suministros, procurarán que el transporte de sus cupos de aceite sea realizado por los almacenistas, en cada caso, por los medios (férreo, marítimo o mixto) más adecuados para alcanzar dichos fines, que a la vez resulte más económico y que ofrezca mejores condiciones de seguridad en la disminución de las mermas y mayores garantías, tanto en la devolución de los envases vacíos como en el desarrollo del servicio.

A.—Transporte por vía férrea

Se utilizarán preferentemente trenes puros, detallándose a continuación las normas a que han de atenerse las peticiones de los mismos:

1.º Para la formación de trenes completos, es requisito imprescindible que la carga se encuentre concentrada en una estación, o en dos cercanas sobre la misma línea, y que los puntos de destino estén en las mismas condiciones.

2.º Serán solicitados de esta Comisaría General, por conducto de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias receptoras de la mercancía, con seis días de anticipación.

3.º En la petición se harán constar los siguientes datos:

- Remitente.
- Estación de cargue.
- Consignatario.
- Estación de destino.
- Mercancía a transportar (clase y cantidad).
- Fecha en que ha de situarse el tren.

4.º El peticionario se responsabilizará de la carga del tren, la cual deberá quedar finalizada dentro de las ocho horas hábiles siguientes a

ser colocada al cargue la composición.

5.º Las Inspecciones de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, comunicarán telefónicamente a esta Comisaría General cuantas peticiones le sean formuladas sin perjuicio de que confirmen por escrito las referidas peticiones.

6.º Por esta Comisaría General, se pondrán todos los medios a su alcance para atender puntualmente las peticiones de trenes que le sean formuladas.

7.º Las Delegaciones Provinciales receptoras de cupos ordenarán la concentración del bidonaje vacío para aprovechar el retorno de los trenes puros, dando cuenta a la Sección de Transportes, para que ésta gestione la devolución, caso de no poderse aprovechar aquel material.

P.—Transporte por vía marítima o mixta

1.º En este caso los transportistas realizarán todas las operaciones necesarias para efectuar las movilizaciones del bidonaje lleno, en que vayan a intervenir, pertenecientes a adjudicaciones efectuadas por esta Comisaría General, antes del día 1.º de Noviembre de 1951, así como también todas las precisas para la devolución a origen del correspondiente bidonaje vacío.

2.º Para dichas movilizaciones el transportista deberá hacerse cargo de la mercancía sobre vagón o vehículo origen, hasta dejarla expedida sobre vagón o vehículo en el puerto de destino, así como del retorno del bidonaje vacío, realizando las siguientes operaciones:

BIDONES LLENOS

3.º Facturar, desde sobre vagón origen hasta puerto de embarque.

4.º EN EL PUERTO DE EMBARQUE:

a) Recepción de los vagones o vehículos en que se transporte el aceite y descarga de los mismos.

b) Pesaje de la mercancía en dicho momento y Acta Notarial del resultado del mismo.

c) Tránsito del bidonaje (ocupación de muelle, guarderías, acarreo, despacho de Aduanas, derechos, impuestos, etc.)

d) Pesaje oficial en el momento de hacer la carga a bordo.

e) Carga a bordo de la mercancía.

f) Fletamento.

EN EL PUERTO DE DESCARGA

g) Recepción de la mercancía y descarga de la misma.

h) Pesaje oficial en este momento.

i) Tránsito del bidonaje (ocupación de muelle, guarderías, acarreo, despacho de Aduanas, derechos, impuestos, etc.)

j) Pesaje de la mercancía y acta notarial en el momento de hacer la carga a vagón o vehículo.

k) Carga a vagones o vehículos; y

l) Facturación, desde sobre vagón o vehículo, si la operación hubiera de hacerse hasta almacén destino, situado en localidad distinta a la del puerto.

BIDONES VACIOS

Asimismo se hará cargo, sobre vagón o vehículo más próximo al receptor, del bidonaje vacío, ya indicado en el apartado 1.º, situándolo sobre puerto destino o sobre vagón o vehículo de este puerto, si el destino fuera distinto a la localidad de desembarco, haciendo la correspondiente facturación.

5.º Todos los gastos que originen las anteriores operaciones, serán abonados por el transportista, al cual le serán pagados por el receptor del cupo, contra entrega de la mercancía y documentos en destino, que justifiquen detalladamente los mismos, sin que en ningún caso puedan aplicarse tarifas o precios superiores a los señalados como máximos por las disposiciones oficiales, no admitiéndose ninguna variación en alza, sobre los que regían en la campaña anterior, si no aparece expesadamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Provincia o Municipio.

(Concluirá)

625

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Conclusión)



A P E N D I C E
Tarifa a que se refiere el artículo 479

Epi- grafes	C O N C E P T O S	Tipos al tanto por ciento
18	Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos. Sobre el precio de venta, incluido el recargo de servicio o por cualquier otro concepto... Se exceptúan las ventas hechas en confiterías para el consumo fuera del establecimiento, cuyo precio no exceda de veinticinco céntimos de peseta por unidad, o de ocho pesetas cuando se venda por kilogramo.	20
19	Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuenta, incluso el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial se considerarán en este grupo las superiores a treinta pesetas... Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivos, cafés, licores y demás propios de bares, estas tributarán al...	10
20	Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos	10
21	Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etcétera), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epígrafe 18... Se exceptúan el chocolate no preparado para su consumo en crudo, las conservas de frutas, las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan.	20
22	Representaciones cinematográficas	30
23	Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el epígrafe 24... En las apuestas sobre las cantidades que ganen los jugadores, sin tener en cuenta el importe de las pérdidas y las deducciones que por comisiones, impuestos u otros conceptos disminuyan la ganancia	30
24	Carreras de caballos... En las apuestas que se crucen se liquidará en la forma expuesta en el epígrafe anterior el	15
25	Corridos de toros, novillos, y espectáculos de índole taurina o similares	15
26	Espectáculos de carácter deportivo... En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a las Sociedades de aquel tipo se les concediera determinados beneficios en el precio de las entradas, se satisfará el impuesto que corresponda a la localidad que ocupen, con arreglo a los precios de venta al público. Esto no obstante, estas Sociedades podrán acogerse al sistema de liquidación que reglamentariamente se establezca.	15
27	Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición y sin él. Sobre el precio de la entrada y sobre el precio de la consumición, en el caso de que haya este servicio... Se entenderá como precio de entrada el que, en conjunto se reclame o acepte como pago o donativo, sin excepciones, por razón del fin que inspire el espectáculo. Las Sociedades o Círculos recreativos que perciban precio o donativo por la entrada a los bailes vendrán obligados al pago del impuesto y en la propia cuantía, las consumiciones que en las mismas se realicen con ocasión de los bailes.	50
28	Juegos en establecimientos públicos o de recreo. Tributarán en la forma siguiente: Juego de billar, dominó y naipes en que se ventile dinero, pesetas 0'50 por hora y jugador. Si no se ventila dinero, el gravamen se reducirá a la mitad. Juego de mah jongg, parchís y similares, pesetas 0'25 por hora y jugador. Se exceptúan el ajedrez y las damas. La percepción inicial será una hora, y en las sucesivas, podrá fraccionarse por media hora en los casos que proceda.	15
29	Juegos y entretenimientos de ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en local cerrado o acotado sobre el precio de la entrada	15
30	Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente. Sobre el precio de entrada	15
32	Servicios urbanos de taxi	5
33	Servicios de peluquería, comprendiéndose todos aquellos que se presten en estos establecimientos y que no sean los de arreglo de cabeza y afeitado. Tributarán: En peluquerías de señoras, el... En peluquerías de caballeros, el...	17

Tarifa a que se refiere el artículo 487

Tarifa 1.ª

Art. 1.º Apartado a), únicamente en cuanto afecta a los Registradores de la Propiedad.

Art. 5.º Apartado b), con excepción de los empleados incluidos en el mismo.

Art. 5.º Apartado c).

Art. 5.º Apartado e).

Art. 12.

Tarifa 3.ª

Empresas de Seguros de todas clases. Cuotas mínimas.

Tarifa a que se refiere el apartado 6 del artículo 496

C O N C E P T O S	Uso — Pesetas	Licencia de circulación — Pesetas
Poblaciones de cien mil o más habitantes:		
Por cada carruaje de lujo	192,00	96,00
Por cada caballería de tiro	72,00	36,00
Por cada caballería de silla	72,00	72,00
Por cada velocípedo	No sujeto	12,00
Poblaciones de veinte mil uno a noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve habitantes:		
Por cada carruaje de lujo	96,00	48,00
Por cada caballería de tiro	36,00	18,00
Por cada caballería de silla	36,00	36,00
Por cada velocípedo	No sujeto	12,00
Las demás poblaciones:		
Por cada carruaje de lujo	48,00	24,00
Por cada caballería de tiro	18,00	9,00
Por cada caballería de silla	18,00	18,00
Por cada velocípedo	No sujeto	12,00

Tarifa a que se refiere el artículo 544

	Pesetas
a) Vinos corrientes de pasto, chacolí, sidras y los demás vinos corrientes de frutas	0,10 litro
b) Las mismas especies, embotelladas	0,20 —
c) Cervezas	0,15 —
d) Vinos finos, generosos, de postre, espumosos, compuestos, medicinales no exentos, aperitivos de todas clases y licores corrientes	0,40 —
e) Licores finos, brandys y champagnes	0,50 —
f) Alcoholes y aguardientes	0,20 —
g) Perfumería a base de alcohol	2,00 —

Tarifa a que se refiere el artículo 548

Carnes frescas:	
a) De ternera y caza mayor	0,50 kg.
b) Las demás vacunas, lanares y cabrías	0,30 —
c) Las de cerdo	0,40 —

Despojos frescos:	
d) De ternera	1,25 uno
e) De reses vacunas y de cerda	3,00 —
f) De las demás reses lanares y cabrías	0,60 —

Se entenderá por despojos, a los efectos de aplicación del arbitrio, en las reses vacunas, lanares y cabrías, el vientre, asadura, cabeza y extremidades, y en las reses de cerda, el vientre y la asadura.

Las tarifas de despojos no serán de aplicación cuando la base de percepción del arbitrio sea el peso en vivo.

Carnes saladas o preparadas:

g) Carnes y despojos de cualquier clase de reses preparadas en salmuera, embutidas, guisadas, adobadas, congeladas o en cualquiera otra forma, y sus productos, incluso la manteca en rama o fundida	0,60 —
h) Sebos en rama y fundidos	0,20 —
i) Extractos de carnes y peptona	1,25 —

Volatería y caza menor:

j) Pavos	1,50 uno
k) Pavipollos, capones, faisanes y las aves similares	1,00 —
l) Gallos, gallinas, pollos, ánsares, patos, sisonos y las similares	0,75 —
m) Perdices, ortegas, agachadizas, chochas y las similares	0,40 —
n) Codornices, palomas, tórtolas gangas y similares	0,15 —
ñ) Zorzales, tordos, chorlas, malvises y las similares	0,10 par
o) Liebres	0,50 una
p) Conejos	0,50 uno
q) Aves trufadas	1,50 una
r) Conservas de las anteriores especies	1,00 kg.

Los Ayuntamientos podrán optar por aplicar el arbitrio sobre la base del peso en vivo, fijando, al efecto, los tipos de equivalencia para éste por las circunstancias de hecho de las sacrificadas ordinariamente en el término municipal.

Tarifa a que se refiere el artículo 552

a) Angulas, salmón, truchas, almeja llamada de bar, langosta y langostino	1,00 —
b) Bailas, lubinas, rodaballos y los demás mariscos finos no comprendidos en la enumeración anterior	0,50 —
c) Pescados y mariscos finos, cuyo precio corriente en venta, en circunstancias normales, exceda del de la merluza	0,25 —

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES ANUNCIO

Don Modesto Durán Jiménez, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 85 litros de agua por segundo derivados del Río Alagón, en término municipal de Valdeobispo (Cáceres), con destino al riego de 80 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Vega la Barca», y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1888 y 16 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que comenzarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Valdeobispo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estos Servicios, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado, son: La toma de agua que se sitúa en la margen izquierda del Río Alagón, y se efectúa mediante galería del río al pozo donde se instala el grupo moto-bomba, que eleva el agua al módulo del que parte el canal que distribuye el agua a la zona regable.

La obra de la galería de toma de agua se emplazan en terrenos de dominio público y el resto de las obras que comprende el proyecto se sitúan en terrenos de propiedad particular. (A. 25-D).

Madrid, 14 de Febrero de 1951.—
El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(90 pstas.) 637

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Zona de Gata, 2.ª de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Rústica Catastrada, se ha dictado, con fecha 2 de Noviembre de 1950, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente de los bienes de los deudores que a continuación se describen, cuyo acto tendrá lugar en Torrecillas de los Angeles el día 13 de Marzo de 1951, a las once horas, el cual será presidido por el señor Juez de Paz.

Nombre del deudor, situación y cabida de cada finca, todas en término de Torrecilla de los Angeles, capitalización de las mismas y valor para la subasta

Cleofe Castillo Rodríguez.—Finca

rústica, polígono 4, parcela 715, paraje Helechoso; linderos: N., Regato y Modesto Gómez Domínguez y otros; E., Modesto Gómez Domínguez, y Término; S., Facundo Simón Rubio; O., Facundo Simón Rubio, de 13 hectáreas, 2 áreas, 50 centiáreas, 1.953'75 pesetas, 1.953'75 id.

Teófilo Castillo Rodríguez.—Finca rústica, polígono 7, parcela 3, paraje Huertos del Puente; linderos: N., Río e Inocencio Díaz Monforte y otro; E., Camino; S., Saturio Gómez Domínguez; O., Río, de 1 hectárea, 46 áreas, 7.482'50 pesetas, 7.482'50 idem.

Evencio Fuentes González.—Finca rústica, polígono 4, parcela 684, paraje Serrejón; linderos: N., Longino Tello Sánchez; E., Angel Barbero González; S., Nicolás Quiñones Sánchez y otros; O., Lucio Tello Sánchez, de 43 áreas, 1.339 pesetas, 1.339 idem.

Fermín Galán Hernández.—Finca rústica, polígono 5, parcela 45, paraje La Tartamuña; linderos: N. y E., Vicente Martín y otros; S. y O., Marciano Calvo y otro, de 27 áreas, 20 centiáreas, 516'75 pesetas, 516'75 id.

Herederos de Bernardino Gómez.—Finca rústica, polígono 4, parcela 646, paraje Helechoso; linderos: N., Félix Periañez y varios; E., Cándido Martín; S., Pedro Sánchez; O., Félix Periañez, de 6 hectáreas, 56 áreas, 1.475'25 pesetas, 1.475'25 idem.

Marceliano González de Cáceres.—Finca rústica, polígono 1, parcela 1.312, paraje Valdelacanal; linderos: N., Agapito Sánchez Cáceres; E., Saturio Gómez Domínguez; S. y O., Felipe Hierro Galán y otro, de 25 áreas, 60 centiáreas, 1.568 pesetas, 1.568 idem.

Antonio Hierro Galán y otro.—Finca rústica, polígono 3, parcela 238, paraje Cuesta de los Robles; linderos: N., Felipe Castillo Rodríguez y otros; E., Vidal Regueras Vecillas y otros; S., Baldomero de Cáceres Hernández y otros; O., Felipe Castillo Rodríguez, de 3 hectáreas, 37 áreas, 50 centiáreas, 506'25 pesetas, 506'25 idem.

Antonio Hierro Galán y otros.—Finca rústica, polígono 2, parcela 286; paraje Regato de la Higuera; linderos: N., Saturio Gómez Domínguez, otro y Regato; E., Regato, Demetrio Hierro Galán y otros; S., Félix de Cáceres Calvo y otros; O., Martín, Macario, Alberto Gómez y Clemente Galán, de 11 hectáreas, 52 áreas, 50 centiáreas, 2.593'25 pesetas, 2.593'25 idem.

Heriberto Martín Sánchez.—Finca rústica, polígono 6, parcela 273, paraje El Palomar; linderos: N., Arroyo; E., Baldomero Cáceres Hernández y otro; S., Felipe Castillo Rodríguez y otro; O., Teodoro Ovelar Martín, de 48 áreas, 50 centiáreas, 3.485'50 pesetas, 2.485'50 idem.

Vicente Martín Sánchez.—Finca rústica, polígono 1, parcela 1.321, paraje Valdelacanal; linderos: N., Longino Tello Sánchez; E., Cándido Martín Gómez; S., Mauricio Calvo Hierro; O., Juan y Esperanza Iglesias, de 48 áreas, 1.260'25 pesetas, 1.260'25 idem.

Macario Martín, Alberto Gómez y Clemente Galán.—Finca rústica, polígono 2, parcela 290, paraje El Caraval; linderos: N., Saturio Gómez, Regato y otro; E., Antonio Hierro Galán y otro; S., Felisa González y Regato; O., Regato, Galo Pino Panadero y otro, de 13 hectáreas, 92 áreas, 70 centiáreas, 2.089 pesetas, 2.089 id.

León Rodríguez Gómez.—Finca rústica, polígono 1, parcela 1.000, paraje Valdelazarze; linderos: N., Teodoro Ovelar; E., Andrés Alonso; S.,

Julio Sousa; O., Demetrio Hierro, de 35 áreas, 528'75 pesetas, 528'75 id.

Isidoro Rodríguez Simón.—Finca rústica, polígono 1, parcela 1.289, paraje Valdelacanal; linderos: N., Pablo Domínguez Vegas; E., Inocencio Hernández Corchero; S., Isidoro Rodríguez Simón; O., Agustín Sánchez Rodríguez, de 27 áreas, 50 centiáreas, 955'75 pesetas, 955'75 idem.

Macario Sánchez y otros.—Finca rústica, polígono 4, parcela 719, paraje Las Parejas; linderos: N., Antonio Jacinto Hierro y otros; E., Término; S., Vidal Regueras Vecillas; O., Vicente Cáceres Hernández, 11 hectáreas, 70 áreas, 1.755 pesetas, 1.755 idem.

Francisco Simón García.—Finca rústica, polígono 1, parcela 708, paraje El Canchal; linderos: N., Desconocido; E. y S., Ayuntamiento; O., Felipe Hierro Galán, de 10 hectáreas, 27 áreas, 50 centiáreas, 1.541'25 pesetas, 1.541'25 idem.

Julio Sousa Bustillo.—Finca rústica, polígono 5, parcela 263, paraje Puente San Miguel; linderos: N., Felipe López y otros; E., Jacinto, Félix y Luis Periañez y Término de Villanueva; S., Jacinto, Félix y Luis Periañez; O., Justo Rubio Pérez, de 11 hectáreas, 61 áreas, 20 centiáreas, 1.741'75 pesetas, 1.741'75 idem.

Julio Sousa Jiménez y Faustino Simón Martín.—Finca rústica, polígono 2, parcela 248, paraje La Gachila; linderos: N. y E., Demetrio Hierro Galán y otro; S., Regato; O., Regato y Modesto Gómez Domínguez, de 10 hectáreas, 85 áreas, 1.627'50 pesetas, 1.627'50 idem.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título 6.º de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgase la correspondiente escritura de venta.)

2.º Paratomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes al precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito contratado.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Gata (Cáceres) a 10 de Febrero de 1951.—El Recaudador, Isacio López.

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

A los señores Alcaldes de la provincia

Siendo varios los señores Alcaldes que aún no han remitido la certificación y relación que les fueron interesadas en mi oficio circular de fecha 30 de Enero último, se les advierte la necesidad de que los cumplimenten dentro del presente mes.

Asimismo y contestando a varias consultas formuladas, se advierte que la certificación de ganaderos comprende a todos los que tengan en el término municipal más de 150 cabezas, sean domiciliados o forasteros, con expresión, en este último caso y en la casilla de observaciones, del pueblo de su residencia; mientras que la segunda relación interesada, comprensiva de aquellos a quienes se calcule renta superior a 60.000 pesetas, sólo comprende a los domiciliados y no a los forasteros.

Cáceres, 19 de Febrero de 1951.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

674

Delegación de Trabajo

PLUS DE CARGAS FAMILIARES EN TRABAJOS DE CABALLEROS MUTILADOS Y ESPOSAS DE ESTOS

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, con fecha 13 del actual, ha dispuesto:

Que el tope establecido en Resolución este Centro Directivo el 7 de Mayo de 1946, para compatibilidad cuidado portería finca urbana por esposa trabajador Caballero Mutilado, con cobro por éste de los 5 puntos por plus familiar por matrimonio en Empresa donde el mismo presta servicios, se eleva de 150 a 225 pesetas en metálico y al mes.

Los efectos de esta Resolución tienen aplicación desde el 1.º de Febrero corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 17 de Febrero de 1951.
—El Delegado, Daniel Benavides.

676

Jefatura Agronómica

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

Circular sobre vinos

Por incumplimiento a lo especificado en el artículo 12 del Estatuto del Vino (Ley de 26 de Mayo de 1933) y a las circulares de esta Jefatura de fecha 20 de Octubre de 1950 y a la del día 3 de Enero del corriente año, publicada la primera el día 24 y la segunda el día 8 de los respectivos meses, en la que se les hacía saber por medio del correspondiente BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos los Alcaldes y a los Jefes de Hermandades, la obligación que tienen de presentar en los diez primeros días de Diciembre de cada año a esta Jefatura Agronómica una relación de las declaraciones de vinos de la actual campaña, y por hacer caso omiso de estas disposiciones han sido sancionados los Alcaldes y Jefes de Hermandades que han

595





dejado de hacer, que a continuación se detallan, sin perjuicio de enviar a esta Jefatura en el plazo de diez días las expresadas declaraciones de vinos.

Han sido multados con 250 pesetas los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cañamero, Guadalupe, Majadas, Trujillo y el Jefe de la Hermandad o Junta Sindical de Jarandilla.

Con 200 pesetas a los Alcaldes de Casas del Monte, Granadilla, Madrigalejo, Robledillo de Trujillo y Valverde del Fresno.

Con 150 pesetas han sido multados los Alcaldes siguientes: Abadía, Abertura, Aceituna, Aldea de Trujillo, Arroyomolinos de la Vera, Calzadilla, Caminomorisco, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Castañar de Ibor, Cedillo, Cumbre (La), Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garganta (La), Junta Sindical de Gargantilla, Granja (La), Hernán Pérez, Hinojal, Holguera, Huélagu, Jarilla, Majadas, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Millanes, Mirabel, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Pedroso de Acim, Peraleda de San Román, Pesga (La), Piornal, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Robledolano, Rusnes, Salorino, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Talaván, Talavera la Vieja, Talaveruela, Torviscoso, Torreorgaz, Torreorgaz, Valdehúncar, Villa del Campo, Villanueva de la Sierra, Zarza la Mayor y Zorita.

Contra dicha sanción podrán poner recurso de alzada ante el señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Defensa Contra Fraudes, Paseo de la Castellana, 19, Madrid, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previo el ingreso del total de la sanción en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en esta Capital, con la denominación de «Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cáceres», entregando el resguardo en esta Jefatura, el mencionado Recurso de Alzada será tramitado por mediación de esta Jefatura, en caso de que lo hubiere.

Cáceres, 16 de Febrero de 1951.—El Inspector General e Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.—Rubricado.

621

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres

CONCURSO

para la selección de un Profesor titular del ciclo especial para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo

En virtud de las atribuciones conferidas por el Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de conformidad con el Decreto de 26 de Mayo de 1950, por el que se dan normas para la selección del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, esta Presidencia convoca concurso para designar un Profesor titular del ciclo especial para el Centro de Trujillo, de modalidad agrícola y ganadera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se convoca concurso para proveer una plaza de Profesor titular

del ciclo especial a que se refiere el Decreto de 24 de Marzo de 1950 en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo, con la retribución anual de 12.000 pesetas y el derecho a disfrutar de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el referido Centro.

2.ª Para tomar parte en este concurso se necesitarán los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Haber cumplido 21 años de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.
- Los clérigos demostrarán, además, la autorización de su Ordinario.
- Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.
- Poseerá el título de Ingeniero Agrónomo o de Montes, Perito Agrícola, Ayudante de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, en Ciencias o en Farmacia.

3.ª La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrará mediante certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebellidos.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos, se acreditará por la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se hará constar, bajo su responsabilidad, no habiendo sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, los títulos académicos y demás méritos que quiera aportar el solicitante, se acreditarán en la forma que los reglamentos previenen para cada caso y siempre de forma suficiente a juicio del Patronato Provincial.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia y Municipio podrán acreditar las condiciones a), b), c) y d) mediante hoja de servicios certificada por el Jefe de la respectiva dependencia.

4.ª El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dentro de este plazo, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda la documentación a que se refiere la condición tercera.

En ningún caso se concederá ampliación de plazo para completar la presentación de documentos.

En el mismo acto de presentación de instancias y documentos los interesados satisfarán la cantidad de 85 pesetas por derecho de concurso y formación de expediente, cuya cantidad quedará a disposición del Patronato Provincial para los gastos del mismo. El recibo se unirá a la documentación.

El Patronato Provincial elevará al Nacional un escrito con la selección razonada del aspirante más adecuado y sus condiciones, juntamente con un extracto de los méritos aportados y justificados por el resto de los aspirantes y la totalidad de los documentos presentados al concurso.

5.ª Durante el plazo improrrogable de ocho días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación

de la propuesta en el tablón de anuncios, los concursantes podrán elevar al Patronato Provincial las alegaciones que estimaren oportunas.

6.ª El Patronato Nacional, estudiada la propuesta del Provincial, junto con las alegaciones que en debida forma le fueren elevadas y la documentación general del concurso, confirmará la propuesta o la rectificación en su caso, proponiendo al Ministerio lo procedente.

7.ª El concurrente que resulte nombrado se obliga a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde. También se obliga a residir en la localidad donde radica el Centro y a no simultanear su labor en el mismo con cualesquiera otras enseñanzas oficiales o privadas.

8.ª El nombrado tomará posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del nombramiento. La posesión se verificará ante la Presidencia del Patronato Provincial.

9.ª El nombramiento será por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación del ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de Junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Febrero de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

680

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.540.—«Pili-Mary»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Guillermo Rodríguez Mateos, vecino de Plasencia, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Pozuezo de Zarzón, paraje Lagar de los Ocho y Arroyo Zarzoso, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la Mina Felicita número 7.080, que es un mojón situado 45 metros y medio al E. 3º 46'S., del centro del puente de piedra que hay sobre el Arroyo Zarzoso. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª se medirán 500 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al E.; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al O.; de 5.ª a 6.ª, 100 metros al S.; de 6.ª a 7.ª, 100 metros al O.; de 7.ª a 8.ª, 100 metros al S.; de 8.ª al Pp., 200 metros al O.; quedando así cerrado el perímetro de las veintidós pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

557

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.546.—«Victoria»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Roberto Calatayud Codina, vecino de Valencia, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Casas de Don Antonio, paraje Las Cercas de las Minas y El Plantanar, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada por el camino de las Casas de Don Antonio a Montánchez de la cerca «El Plantanar», propiedad del señor don Teófilo Moreno. De este punto de partida se medirán 400 metros en dirección E. 20º N. a la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª y en dirección S. 20º E., se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O. 20º S., 1.100 metros; de 3.ª a 4.ª dirección N. 20º E., 1.300 metros; de la 4.ª a la 5.ª dirección E. 20º N., 1.100 metros, y de ésta a la 1.ª S. 20º E., se medirán 800 metros para cerrar de esta manera el perímetro de las ciento cuarenta y tres pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

558

Alcaldías

NUÑOMORAL

Se anuncia al público por quince días, para oír reclamaciones, la concesión a D. Pedro Alejandrino Lemus, de treinta y nueve metros cuadrados de terreno del común y sobrantes de la vía pública, al sitio de la Fuente; que linda al N., con regato; S., carretera; E., con terreno de Francisco Velar Velar, y O., con terreno comunal, en trescientas pesetas.

Nuñomoral, 9 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Agustín Vicente.

(21 pstas.)

624

COLLADO DE LA VERA

Edicto

El Ayuntamiento de este pueblo que me honro presidir, acordó en sesión del día 12 de los corrientes, que el jornal medio de un obrero de esta localidad, sea el de catorce pesetas diarias.

Y a los efectos de quintas, de acuerdo con el vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Collado de la Vera, 10 de Febrero de 1951.—El Alcalde, P. O., G. Coñejeiro Pañero.

592